

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**202000533**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- **TENIENDO** en cuenta que la cuota Alimentaria, custodia y visitas, se encuentran determinadas, mediante audiencia de conciliación ante la Comisaría 15 de Familia de esta ciudad, no procede la presente acción, por ende debe incoarse la revisión de la cuota alimentaria.

2º- **ACREDÍTESE** que la custodia la ostenta el demandante.

3º.- Si lo pretendido es la revisión de la cuota alimentaria y régimen de visitas deberá **ACREDITAR** la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el numeral 7º del Artículo 90 del C.G. del P. La acción de Custodia y cuidado personal deberá iniciarse en proceso separado.

4º.- INDÍQUESE con claridad, donde residen los NNA, ciudad y dirección.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), además que la

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140

HOY: 03 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA